

DECRETO N° 1116

VISTOS:

La resolución exenta N° 930, de fecha 29 de octubre de 2020, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19; el certificado N° 208, del Secretario Municipal, de fecha 27 de octubre de 2020, donde consta el acuerdo del concejo comunal, obtenido en la sesión ordinaria N° 1207, de fecha 21 de octubre, en orden a modificar la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios vigente para el año 2020; el Decreto Alcaldicio N° 1279, de fecha 22 de octubre de 2020, que designa Secretario Municipal Subrogante al funcionario don César Sanhueza Albornoz, los días 28, 29 y 30 de octubre de 2020; la resolución exenta N° 868, de fecha 15 de octubre de 2020, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19; la resolución exenta N° 593, de fecha 24 de julio de 2020, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19; la resolución exenta N° 591, de fecha 23 de julio de 2020, y sus modificaciones posteriores, del Ministerio de Salud, que dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19 y dispone Plan "Paso a Paso"; el decreto N° 107, de fecha 23 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior, que declara como zonas afectadas por catástrofe a las 346 comunas que componen el territorio nacional, por un periodo de 12 meses; el decreto N° 104, de fecha 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior, que declaró estado de excepción constitucional de catástrofe, medida que fue prorrogada por los decretos supremos N°s 269 y 400, este último de fecha 12 de septiembre de 2020, ambos del mismo origen; el Decreto Alcaldicio N° 418, de fecha 17 de marzo de 2020, se declaró situación de emergencia por alerta sanitaria en la comuna de La Serena por un plazo de 15 días, prorrogándose este tiempo y sus efectos por los Decretos Alcaldicios N°s 461, 492, 577, 615, 649, 690, 738, 825, 965, 1021 y 1113, todos de este año; el decreto N° 4, de fecha 8 de febrero de 2020, y sus modificaciones posteriores, del Ministerio de Salud, que declaró alerta sanitaria en todo el territorio nacional por el periodo de 1 año; las resoluciones exentas N°s 180, 183, 188, 194, 200 y 202, todas de 2020, entre otras, del Ministerio de Salud, sobre una serie de medidas sanitarias por el brote de COVID-19; el dictamen N° 3.610, de 2020, de la Contraloría General de la República; el Decreto Alcaldicio N° 1859, de fecha 23 de octubre de 2019, que aprobó la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios vigente para el año 2020; el decreto ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales; la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento; la ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

1.- Que, como es de público conocimiento, desde la segunda quincena de diciembre de 2019, se ha producido un brote de un virus denominado "Coronavirus" o "COVID-19", momento desde el cual se advirtió sobre su rápida propagación. Que, en este sentido, con fecha 30 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró que el mencionado brote constituía una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional, conminando a todos los países a adoptar las medidas necesarias ante esta Emergencia.

2.- Que, a consecuencia de los hechos descritos en el considerando anterior, mediante decreto N° 4, de 2020, del Ministerio de Salud, publicado el 8 de febrero del mencionado año, se declaró alerta sanitaria en todo el territorio nacional por el periodo de 1 año, sin perjuicio de poner término anticipado si las condiciones sanitarias así lo permitiesen, o de prorrogarlo en caso de que estas no mejorasen. Que, al respecto, por el mismo acto reseñado, así como por sus modificaciones posteriores, del Ministerio de Salud, se han conferido facultades extraordinarias a las Subsecretarías de Salud Pública y Redes Asistenciales, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, a los Servicios de Salud del país, al Instituto de Salud Pública, a la Central Nacional de Abastecimiento de los Servicios de Salud y a la Superintendencia de Salud, estableciendo, adicionalmente, que los demás órganos y servicios de la Administración del Estado tendrán el deber de colaboración y ejecución de las acciones

que les sean requeridas por los órganos singularizados. Que, adicionalmente, en atención a la alerta sanitaria decretada, el Ministerio de Salud, a través de la Subsecretaría de Salud Pública, ha instruido una serie de medidas sanitarias por el brote de "COVID-19", las cuales se encuentran contenidas, entre otras, en las resoluciones exentas N°s 180, 183, 188, 194, 200 y 202, todas de 2020.

3.- Que, la situación expuesta ha derivado en una "calamidad pública" que ameritó declarar estado de excepción constitucional de catástrofe en todo el territorio nacional por un periodo de 90 días, mediante decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior, publicado el 18 de marzo del mismo año, medida que fue prorrogada por el decreto supremo N° 269, de 2020, del mismo origen, por un plazo adicional de 90 días, a contar del vencimiento del período previsto en el primer acto. Que, por último, a través de decreto supremo N° 400, publicado en el diario oficial con fecha 12 de septiembre de esta anualidad, se prorrogó nuevamente el estado de excepción constitucional de catástrofe por un plazo de 90 días.

4.- Que, además, se dictó el decreto N° 107, de 2020, del Ministerio del Interior, publicado el 23 de marzo de esta anualidad, por el cual se ha declarado como zonas afectadas por catástrofe a las 346 comunas que componen el territorio nacional, por un periodo de 12 meses.

5.- Que, en el mismo sentido, por medio de resolución exenta N° 591, de fecha 23 de julio de 2020, y sus modificaciones posteriores, del Ministerio de Salud, se dispusieron una serie de medidas sanitarias, así como el denominando Plan "Paso a Paso". Que, por resolución exenta N° 593, de fecha 24 de julio de esta anualidad, de igual Ministerio, se resolvió que todos los habitantes de la comuna de La Serena debían permanecer en aislamiento o cuarentena, esto es, en sus domicilios, ingresando al "Paso 1: Cuarentena" del referido Plan, medida que comenzó a regir a las 22:00 horas del día 29 de julio y concluyó el día 28 de septiembre, a las 05:00 horas, avanzando la comuna al "Paso 2: Transición", debiendo permanecer los habitantes de la misma en cuarentena los días sábado, domingo y festivos. Que, por último, a través de resolución exenta N° 868, de fecha 15 de octubre de 2020, del Ministerio de Salud, la comuna de La Serena avanzó al "Paso 3: Preparación", a partir del día 19 de octubre, a las 05:00 horas.

6.- Que, la resolución exenta N° 591, de fecha 23 de julio de 2020, en cuanto al "Paso 3: Preparación", dispone en su numeral IV. 64 ter, que "Se permite la atención de público en restaurantes, cafés y análogos, solo en lugares abiertos, hasta el 25% de su capacidad o guardando una distancia mínima de dos metros lineales entre mesas. Para efectos de este numeral, se entenderá como lugar abierto aquel que no tiene techo, o aquel que, teniendo techo, cuenta con más del 50% de su perímetro sin muros". Que, al respecto, cabe recordar que por resolución exenta N° 215, de fecha 30 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud, entre otras medidas, se prohibió la atención de público en los restaurantes, cafeterías y lugares análogos, los que solo podrán expedir alimentos para llevar, lo que comenzó a regir a las 00:00 horas del día 21 de marzo, por un plazo indefinido, hasta que las condiciones epidemiológicas permitan su supresión.

7.- Que, a través de Decreto Alcaldicio N° 418, de fecha 17 de marzo de 2020, se declaró situación de emergencia por alerta sanitaria en la comuna de La Serena por un plazo de 15 días, prorrogándose este tiempo y sus efectos por los Decretos Alcaldicios N°s 461, 492, 577, 615, 649, 690, 738, 825, 1021 y 1113, todos de igual año.

8.- Que, con fecha 23 de octubre de 2019, a través de Decreto Alcaldicio N° 1859, se aprobó la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios vigente para el año 2020. Que, tal como consta en el certificado N° 208 del Secretario Municipal, de fecha 27 de octubre de 2020, el concejo comunal aprobó en la sesión ordinaria N° 1207, de fecha 21 de octubre, una modificación a dicho instrumento, en el sentido de incorporar al final del artículo 13 lo siguiente: "Sin perjuicio de lo señalado en el punto 12, estará exenta del pago de derechos la instalación de mesas, sillas y quitasoles en bienes nacionales de uso público, correspondientes a establecimientos o locales que cuenten con Patente Comercial, cuyo giro les permita el consumo en su interior y/o al paso, esto es, restaurantes, cafés y lugares análogos.

Estará exento de derechos por el mismo concepto todo elemento de protección y prevención sanitaria al servicio de los referidos establecimientos, sus clientes o transeúntes.

Las solicitudes de permiso serán presentadas, evaluadas y aprobadas por la Dirección de Obras Municipales”.

9.- Que, la Ordenanza referida en el numeral anterior establece en su artículo 13°, N° 12, los valores a cobrar, en UTM, por concepto de ocupación de bien nacional de uso público para el caso de mesas y otros para atención de público anexas a establecimientos comerciales, por metro cuadrado de ocupación y por día, distinguiendo entre temporada de verano y de invierno y el sector de la ciudad donde se realiza la ocupación.

10.- Que, el artículo 42 del decreto ley N° 3.063, de Rentas Municipales, prescribe, en lo que interesa, que la ordenanza que fijen los derechos correspondientes a servicios, concesiones y servicios se publicarán en el Diario Oficial o en la página web de la municipalidad respectiva o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la respectiva comuna, en el mes de octubre del año anterior a aquel en que comenzarán a regir, salvo cuando se trate de servicios nuevos, caso en el cual se publicarán en cualquier época, comenzando a regir el primer día del mes siguiente al de su publicación.

11.- Que, según se ha resuelto en el dictamen N° 3.610, de fecha 17 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República, “ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio; de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población”. Que, luego, agrega que “A la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico”. Que, agrega dicho pronunciamiento, “En la especie, el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos; esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad”.

12.- Que, si bien las modificaciones a la Ordenanza que nos ocupa pueden realizarse en cualquier época del año, para el caso de nuevos derechos, tratándose de los ya existentes ellas deben realizarse en el mes de octubre del respectivo año, para comenzar a regir la anualidad siguiente.

13.- Que, en la especie, la propuesta presentada y aprobada por el concejo comunal considera, por una parte, la modificación de un servicio existente -ocupación de bien nacional de uso público para mesas y otros para atención de público-, y por la otra, la incorporación de uno nuevo -ocupación de bien nacional de uso público para la instalación de elementos de protección y prevención sanitaria-. Que, en cuanto al primero, la modificación debe comenzar a regir el próximo año, no obstante ello, el caso fortuito que representa el COVID-19 habilita la adopción de medidas extraordinarias o excepcionales, en este caso la de permitir que los establecimientos comerciales, en las condiciones que aparece en la parte resolutoria, ocupen bienes nacionales de uso público administrados por el municipio de La Serena eximiéndose del pago de derechos, lo que les permitirá desarrollar la actividad para la cual fueron autorizados, rigiendo ello a partir del primer día del mes siguiente al de su publicación en la página web municipal.

14.- Que, lo anterior debe relacionarse tanto con la medida adoptada en su oportunidad por la autoridad sanitaria, en lo que interesa, la prohibición de que restaurantes, cafeterías y lugares análogos atiendan público, como con la Fase del Plan “Paso a Paso” en la que se encuentra actualmente la comuna de La Serena, la 3, la que permite la atención solo en lugares abiertos, entendiéndose por tales aquellos que no tienen techo o que teniéndolo cuentan con más del 50% de su perímetro sin muros, características que no se presentan

en la generalidad de los casos, pudiendo -o debiendo- optar los interesados a ocupar el espacio público que se ubica frente a los respectivos establecimientos comerciales, para así poder desarrollar la actividad que por decisión de la autoridad, a consecuencia del caso fortuito que representa el COVID-19, no han podido ejercer hasta ahora.

15.- Que, si bien, a través de resolución exenta N° 930, de fecha 29 de octubre de 2020, del Ministerio de Salud, entre otros, se dispuso que la Región de Coquimbo avanzara al "Paso 4: Apertura Inicial", lo que comenzará a regir a las 05:00 horas del día 2 de noviembre, ello no altera los fundamentos expuestos en los considerando anteriores por cuanto si bien esta fase autoriza a que restaurantes, cafeterías y lugares análogos atiendan público en su interior, ello se limita hasta el 50% de su capacidad o guardando una distancia mínima de dos metros lineales entre mesas.

DECRETO:

1. **MODIFÍQUESE** la Ordenanza sobre Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios vigente para el año 2020, aprobada por Decreto Alcaldicio N° 1859, de fecha 23 de octubre de 2019, en el sentido de incorporar al final del artículo 13 lo siguiente:

"Sin perjuicio de lo señalado en el punto 12, estará exenta del pago de derechos la instalación de mesas, sillas y quitasoles en bienes nacionales de uso público, correspondientes a establecimientos o locales que cuenten con Patente Comercial, cuyo giro les permita el consumo en su interior y/o al paso, esto es, restaurantes, cafés y lugares análogos.

Estará exento de derechos por el mismo concepto todo elemento de protección y prevención sanitaria al servicio de los referidos establecimientos, sus clientes o transeúntes.

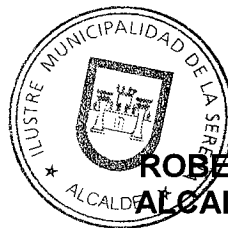
Las solicitudes de permiso serán presentadas, evaluadas y aprobadas por la Dirección de Obras Municipales".

2. **PUBLÍQUESE** en la página web municipal, comenzando a regir la modificación el primer día del mes siguiente.

Anótese, publíquese, cúmplase y archívese en su oportunidad.



CÉSAR SANHUEZA ALBORNOZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Dirección de Administración Municipal
 - Dirección de Obras
 - Dirección de Administración y Finanzas
 - Sección de Inspección
 - Sección Patentes Comerciales
 - Dirección de Control Interno
 - Dirección Asesoría Jurídica
 - Primer Juzgado de Policía Local
 - Segundo Juzgado de Policía Local
 - Sección Partes e Informaciones
- RJJ/CSA/MPVV/VRS